

OLIGARQUÍA Y CORRUPCIÓN EN LA VALENCIA
DE FELIPE II. LOS DESFALCOS
DE LA *TAULA DE CANVIS*

Amparo Felipo Orts

Universitat de València

DURANTE la segunda mitad del siglo XVI la Ciudad de Valencia se vio inmersa en el proceso de agudización de una crisis financiera que, iniciada en etapas precedentes, pareció acentuarse a partir de la década de los sesenta. El detonante de la misma cabe atribuirlo a la incidencia de un brote de peste que se dejó sentir sobre la capital entre julio de 1557 y junio de 1559, viéndose agravadas sus consecuencias por la coincidencia cronológica con una importante carestía de trigo. La acción conjunta de ambos factores obligó a los jurados a hacer uso de los fondos de la *Taula de Canvis*, provocando un descuberto que impidió hacer frente al pago de las pensiones de los censales. Aunque inmediatamente se adoptaron soluciones de urgencia para afrontar la situación, lo realmente grave fue que estas circunstancias incidieron sobre un elemento permanente que repercutía muy negativamente sobre las finanzas municipales: la dificultad de recuperar el enorme volumen global de las deudas contraídas con el Municipio, que se habían ido acumulando, sin solución, al menos desde 1430.¹

En este contexto, las malversaciones de los fondos de la *Taula* contribuyeron a incrementar todavía más el endémico déficit financiero municipal. Tres fueron los fraudes de cierta entidad que el rey Prudente se vería obligado a afrontar durante su reinado. Ya en los primeros años del mismo hubo de asumir las secuelas del desfalco cometido en 1544 por Jerónimo Masquefa, todavía pendiente de resolución. A él se sumó el atribuido en 1582 a Mateo Juan Aguilera. Pero sería, sin duda, el perpetrado en 1590 el más grave, tanto por la cantidad sustraída como por el número de personas implicadas.

¹ Todas estas ideas se encuentran más desarrolladas en A. Felipo Orts: "Monarquía y control de finanzas en la Valencia de Felipe II", *Congreso Internacional Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía* (en prensa).

LA FUGA DE JERÓNIMO MASQUEFA Y LA REFORMA DE LA *TAULA* DE 1544

El 24 de julio de 1544 huyó de Valencia el *caixer de menut*, Jerónimo Masquefa, dejando a deber más de 13.000 libras en su caja, a las que se añadían 7.500 libras de descubierto de las que se habían beneficiado ciertos clientes. Al parecer, este hecho provocó el pánico entre los imponentes y la desconfianza en la seguridad de la *Taula*, forzando a los jurados a hacer pública una crida el 28 de julio por la que la Ciudad se comprometía a garantizar los depósitos.²

La huida de Masquefa propició que la designación de su sustituto fuera acompañada de una exhaustiva reglamentación del cargo de *caixer de menut*, fechada el 13 de agosto, tendente a vigilar más estrechamente su gestión, así como a imponer un sistema de elección más adecuado. En la primera línea cabe incluir la designación de una persona —en cuyo poder quedaría una de las llaves de la *caixa de menut*— con la misión de supervisar las entradas y salidas y de controlar la anotación de las partidas en el libro correspondiente. Para ejercer este cargo serían insaculados seis caballeros y seis ciudadanos entre los cuales, en la fecha de designación del *caixer de menut*, sería sorteado alternativamente un caballero y un ciudadano, asignándosele un salario anual de 50 libras. El mismo sentido cabe atribuir a los capítulos en los que se exigía el traslado de la caja a la sacristía de la Seo durante la noche y la instalación en el consulado de la Lonja de una caja con buenas cerraduras, donde quedaría depositada a mediodía bajo la estricta vigilancia del *verguer* de la *Taula*.

Respecto al sistema de elección se disponía que, en adelante, fueran insaculados cinco mercaderes, vecinos de la ciudad, de entre cuyos nombres —inscritos en *redolins* y depositados en una vasija— un niño de escasa edad extraería uno, que sería designado para un período de dos años con el salario de 3.000 sueldos. Los cuatro restantes quedarían a la espera de ser sorteados en posteriores ocasiones. Cuando todos ellos hubieran desempeñado el cargo, se designarían otras cinco personas con las que se procedería del mismo modo, debiendo cubrir las posibles vacantes los magistrados municipales. En esta primera ocasión los miembros del *Consell Secret* nombraron a Martín Pérez de Almazán, Antonio Mateu, Sancho Danda, Juan Bautista Barcí y Pedro Argent, saliendo sorteado Sancho Danda.³

Estos acuerdos fueron completados con otros de 15 de septiembre de 1544 igualmente orientados a vigilar de manera más eficaz la actuación del

² El contenido de la *crida* fue transcrito por S. Carreres Zacarés: *La Taula de Canvis de Valencia. 1408-1719*, Valencia, 1957, p. 106. H. Lapeyre: *La Taula de cambis (en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)*, Valencia, 1982, p. 45.

³ Los capítulos completos se encuentran transcritos en Carreres Zacarés, pp. 106-108.

caixer de menut. A tal fin, junto a disposiciones generales como la elaboración de un libro en el que deberían consignarse todos los acuerdos relativos a la *Taula* o la exigencia de que en la primera reunión del *Consell General* los magistrados juraran los capítulos de la *Taula* y de que el racional diera cuenta de la comprobación de los libros del ejercicio anterior, se redactaron otros específicamente destinados al control de la actuación del *caixer de menut*. Se incluyen entre ellos la obligación del regente del libro mayor de facilitar diariamente a los *caixers de gros* la *resta* de la *caixa de menut* del día precedente y la del racional de comprobar todos los lunes el traspaso de los excesos de ésta a la de *gros*; la reducción de la *resta* de la *caixa de menut* —establecida anteriormente en 10.000 libras— a 6.000 libras; el compromiso del regente del libro mayor de entregarlo balanceado al racional en el plazo de tres meses; y la exigencia al *caixer de menut* de elaborar mensualmente un borrador de las entradas y salidas que, concluido dicho plazo, debía inspeccionar el *caixer de gros*.

No obstante, es necesario constatar que la rapidez con que el Municipio trató de poner freno a las malversaciones mediante una reglamentación más estricta de la administración de los cajeros de menudo contrasta con las enormes dificultades que planteó la recuperación de las sumas sustraídas, cuyas secuelas se continuaron arrastrando hasta finales de siglo. En principio, huido Masquefa, fueron sus fianzas quienes tuvieron que hacer frente a la deuda, no sin interponer toda clase de obstáculos. Los requerimientos contra ellos se incrementaron a partir de la década de 1560 en el contexto de la referida crisis financiera, que se trató de superar mediante la aplicación de nuevas sisas, la revisión de los salarios de los funcionarios, la luición de censales y, muy particularmente, mediante una intensa política de intento de recuperación de las sumas adeudadas a la Ciudad.⁴

Desde este momento veremos intensificar la intervención de Felipe II exigiendo la agilización del litigio que se llevaba contra los fianzas de Masquefa. Iniciadas las pertinentes diligencias por el Municipio, en el proceso de apelación, con el fin de dilatar la resolución, éstos alegaron sospechas contra el asesor designado por el racional, micer Benavent, aduciendo que era abogado de la Ciudad. Realizadas las declaraciones sobre tales sospechas, los fianzas recurrieron —como se convertiría en práctica habitual— a la Real Audiencia, introduciendo en ella tanto las causas de recurso y apelación como la principal. La negativa a la admisión de todas ellas por parte del máximo órgano de justicia paralizó la prosecución del proceso, lo que determinó al rey a exigir a sus doctores, en misiva de 6 de mayo de 1560, la restitución de la causa al racional, a quien por fueros competía exclusiva-

⁴ Estos aspectos quedan más ampliamente recogidos en el trabajo citado en la nota 1.

mente la resolución.⁵ En la misma fecha ordenó a éste que prescindiera de Benavent y designara en su lugar a un asesor que no fuera abogado de la Ciudad y que no resultara sospechoso a ninguna de las partes.⁶

Pero las órdenes reales serían incumplidas por ambas partes obligando al monarca a dirigirse de nuevo al racional —en carta de 17 de agosto de 1560— para exigirle, una vez más, que despachara de manera inmediata el pleito de los fianzas de Masquefa.⁷ En términos más duros escribió a los doctores de la Real Audiencia el 21 de febrero de 1561 y, de nuevo, el 2 de noviembre, recriminándoles su indisciplina:

... y porque ... no lo avéys querido hazer y que de la dilación se le causa notable perjuicio, mayormente por la necesidad en que se halla la dicha Ciudad, os dezimos, encargamos y mandamos expresamente que os desocupéys quanto pudiéredes y procuréys por vuestra parte que se entienda y despache la dicha causa con toda la brevedad que huviere lugar. Y no lo diferáys más porque esta es nuestra voluntad, y de lo contrario quedaríamos deservido.⁸

Pero ni siquiera la advertencia real surtió efecto alguno. Todavía el 25 de enero de 1562, a instancias del síndico, el monarca se dirigió de nuevo al consejero de la Real Audiencia para recordarle el contenido de las misivas de 21 de febrero y de 2 de noviembre y, muy especialmente, para expresar el sentimiento que le había producido la sistemática inobediencia a sus órdenes, exigiéndole, una vez más, que se desentendiera de cualquier

⁵ El Rey. Magníficos y amados consejeros nuestros. Los jurados y síndico de la nuestra Ciudad nos han scripto que después de haverse hecho por su parte las diligencias necesarias y solicitado con mucha instancia la determinación de la causa que llevan contra los fiadores de Hierónimo Masquefa, y estando para declararse en el processo de appellación, los dichos fiadores han allegado sospechas contra micer Benavent, uno de los asesores que el racional había nombrado para la decission della, pretendiendo que era advogado de la Ciudad. Y que haviéndose hecho declaraciones en dichas sospechas, por parte de los dichos fiadores se ha recurrido a essa nuestra Audiencia Real e introducido en ella assi las causas de recurso y appellación como la principal. Y que como quiera que no han sido admitidas en ella, todavía se les ha impedido la prossecución de su justicia y causado mucho daño a la Ciudad con la dilación de no haver vosotros proveído que por observancia de sus privilegios se restituyesse la causa al dicho racional a fin que passase adelante en ella y se hiziesse justicia entre las partes. Y porque no es razón que la dicha Ciudad y síndico sean perjudicados en la observancia de sus privilegios, ni se les impida el recurso () en las causas y negocios desta (). Os dezimos, encargamos y mandamos que luego que esta nuestra carta os fuere presentada, proveáys que la dicha causa principal y la determinación della se remita enteramente al dicho racional, al qual se scrive que para la decission y declaración della dexa al dicho micer Benavent y tome assessor en su lugar que no sea advogado de la dicha Ciudad, sino otra persona de letras y confianza y sin sospecha de ninguna de las dichas partes, como se hizo ya en la causa principal de appellación. Datta en Toledo a VI de mayo MDLX. Yo el Rey." (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 442 sf.).

⁶ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 442, sf.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

otro asunto que tuviera entre manos y se ocupara exclusivamente del litigio que se llevaba entre los jurados y el síndico, de una parte, y los fianzas, de otra, advirtiéndole que no dilatara más tiempo la resolución porque, de lo contrario "mandáramos proveer sobre ello lo que conviniese y no sin mucho cargo vuestro".⁹

Simultáneamente, Felipe II escribió al virrey, adjuntándole una carta que debía entregar a micer Onofre Roca, uno de los asesores a quienes competía la declaración del proceso, en la cual le compelia a que lo despachara con toda brevedad, al tiempo que indicaba a su *alter ego* que personalmente supervisara el cumplimiento de su contenido.¹⁰

Tampoco este nuevo mandato dio los frutos apetecidos. Así lo evidencia el hecho de que todavía el 15 de diciembre de 1562 Felipe II se dirigiera de nuevo al racional, recriminándole que, pese a sus anteriores disposiciones respecto a la necesidad de que prescindiera de micer Benavent como asesor, hubiera sido éste quien se hubiera puesto en contacto con él para comunicarle su deseo de abstenerse del conocimiento de la causa. Extinguido así el principal argumento esgrimido por los fianzas para dilatarla, insistía el rey al racional para que junto con micer Roca y otro asesor concluyeran de una vez por todas un pleito que durante tantos años había permanecido estancado.¹¹

⁹ *Ibid.*

¹⁰ "El Rey. Muy Illustre duque... Cerca la expedición de la causa que se tracta entre los jurados y síndico desta Ciudad de una, y los fiadores de Hierónimo Masquefa de la otra parte, avemos mandado scrivir a micer Onofrio Roca, uno de los asesores a quien toca la redacción della, la carta del tenor que veréys por la copia que irá juntamente con ésta. Y porque queremos por lo que conviene a la buena administración de la justicia, que la dicha causa se despache con toda brevedad. Os dezimos y encargamos que llaméys ante vos al dicho micer Rocca y dándole la dicha carta le mandaréys de nuestra parte que la cumpla, como en ella se contiene, y entretanto () desocupéys en otra cosa sino que tengáys la mano en que despache con toda brevedad la dicha causa, que en ello recibiremos de vos muy accepta complacencia... De Madrid a XXV de enero MDLXII. Yo el Rey." (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 442, sf.).

¹¹ "El Rey. Racional. Ya os acordaréys de lo que a VI del mes de mayo del año sesenta y después a XXVI de agosto próximo pasado mandamos escriviros que para la decission y determinación de la causa que ante vos pende entre el síndico dessa Ciudad de una y los fiadores de Hierónimo Masqueffa de la otra parte, dexássedes a micer Benavent y nombrássedes y tomássedes assessor que no fuesse advogado de la dicha Ciudad sino otra persona de letras y confianza y sin () de ninguna de las partes y entendiéssedes en la conclusión della dentro de quatro meses continuos e inmediatamente siguientes, después de la última precalendada nuestra carta, no embargante lo que vos nos aviades consultado y los dichos jurados scripto en este negocio. Y porque aviendo venido aquí el dicho micer Benavent nos ha dicho que quiere abstenerse del conocimiento de la dicha causa y no entender en ella por algunos respectos que le convienen y nos ha referido. Dezimos, encargamos y mandamos vos, que pues con esto la parte de los dichos fiadores no terná ocasión de dilatar la dicha causa por respecto de micer Benavent, no obstante lo contenido en las precalendadas nuestras cartas toméys en lugar de dicho micer Benavent otro assessor que no sea sospechoso. Y con su voto y pares-

Con todo, en 1569 Masquefa figuraba en el pasivo por una deuda que, según Lapeyre, se elevaba ahora a 23.544 libras, 12 sueldos y 11 dineros, y otra de 17.284 libras, 5 sueldos y 7 dineros, cantidades que se mantuvieron sin cambios en los balances de 1581-82. Se manifiesta, sin embargo, cierta disminución a partir del ejercicio de 1586-87, y en 1597-98 los herederos de Masquefa quedaban deudores de una partida de 6.238 libras, 10 sueldos y 7 dineros, y otra de 14.708 libras, 5 sueldos y 9 dineros,¹² hecho que demuestra que se produjeron reembolsos parciales, aunque es muy probable que el montante total de la deuda no llegara a recuperarse nunca.

LA MALVERSACIÓN DE MATEO JUAN AGUILERA

También en 1582 el *caixer de menut* Mateo Juan Aguilera quedó deudor al final de su ejercicio de la considerable suma de 9.249 libras y 7 dineros. De ella pudo recuperarse la tercera parte, constando a partir de 1585 una deuda de 6.026 libras, 7 sueldos y 3 dineros,¹³ que resultó mucho más difícil de recuperar. Todavía en 1594 no se había resuelto el pleito que la Ciudad llevaba contra él, por lo que, en misiva de 27 de marzo, el monarca escribió al virrey para que ordenara a los doctores de la Real Audiencia que, sin dilación, aplicaran la sentencia merecida según fueros y privilegios.¹⁴ Sabemos que fue procesado y condenado a pena de cárcel, de la que finalmente escapó, y que todavía en enero de 1595 Felipe II insistía en que el proceso criminal que contra él se llevaba se sentenciara con toda brevedad,¹⁵ así como que en 1598 la deuda había quedado reducida a 3.352 libras, 19 sueldos y 3 dineros.¹⁶

cer, juntamente con el de micer Rocca declaréys con toda brevedad y conforme a justicia en la dicha causa de los fiadores de Hierónimo Masquefa y nos aviséys de lo que en ella se determinare porque lo queremos entender por vuestras cartas. Datta en Madrid a XV de diciembre MDLXII. Yo el Rey" (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 442, sf.).

¹² Lapeyre, p. 68. Es muy posible que una parte de estas cantidades fuera reembolsada por los herederos de las fianzas. Todavía en enero de 1595, en relación con las deudas pendientes, Felipe II ordenó al racional que "del heredero de don Ximen Pérez de Calatayud cobraréis sin más largas las ciento y quarenta y una libras dezyocho sueldos que deve como fiador de Masquefa por la administración de la caja de menudo" (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 450, fol. 43).

¹³ Lapeyre, pp. 45-46 y 68.

¹⁴ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 449, sf.

¹⁵ "El Rey. Spectable Regente la Lugartenencia y Capitanía General. Por las seis mil y veintisiete libras que Matheo Juan Aguilera deve a essa mi Ciudad de Valencia de resta de la caja de menudo que administró en el quadrimestre que feneció en el año de 1582 se me ha hecho relación de que se procede contra él criminalmente en essa Real Audiencia. Mandoos que déis orden en que el processo criminal se sentencie con toda brevedad y tendréis la mano en que se cumpla assí, que en ello mejor me serviréys. Datta en Madrid a XVI de enero MDXCV. Yo el Rey." (ARV. *Real Partium Valentiae*, reg. 450, sf.).

¹⁶ Lapeyre, p. 68.

EL DESFALCO DE 1590 Y LA NUEVA REGULACIÓN DE LA TAULA

En julio de 1590 sería el regente del libro mayor, José Molina, quien se fugara de Valencia. Con él el escándalo llegó al colmo por cuanto, aunque la cantidad de la que se benefició personalmente —1.039 libras—¹⁷ no era muy elevada, había abierto irregularmente créditos a cierto número de clientes y acumulado una deuda de cerca de 40.000 libras, viéndose implicadas en el desfalco un destacable número de personas.

La gravedad de los acontecimientos exigió una rápida actuación, que se desarrolló en dos frentes. Por un lado, se adoptaron medidas para garantizar el mejor funcionamiento de la *Taula de Canvis* y prevenir el correcto comportamiento de sus funcionarios. Por otro, se inició una exhaustiva e insistente persecución de los implicados en la estafa.

En la primera línea cabe inscribir la aprobación, el 20 de septiembre de 1590, de un total de veinte capítulos. En ellos, considerando conveniente mejorar las disposiciones relativas a la insaculación de regente del libro mayor, *caixer de gros* y *caixer de menut*, se revocaron las nominaciones e insaculaciones realizadas hasta el momento, disponiéndose la designación de nuevas personas para regir cada uno de los cargos durante el bienio siguiente, con la condición impuesta a los electores de que juraran designar a personas "*abonades, inteligents, de hazienda y de molta confiança, postposats tots prechs, amistats, bona y mala voluntat*".¹⁸

Respecto al regente del libro mayor se disponía su obligación de concluir los traslados de las cuentas y entregarlos al racional en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada cuatrimestre, bajo pena de 50 libras. Asimismo, se penalizaba su uso fraudulento de los fondos de la *Taula*, bien fuera directa o indirectamente, condenándole a restituir a la Ciudad la suma extraída, además de los intereses de la misma, a razón de "quince mil el millar", privación del cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier oficio de la *Taula*, así como una multa adicional de 1.000 libras a repartir entre el rey, el Municipio y el acusador.

Por su parte, el *caixer de gros* quedaba obligado a publicar en la *Lonja Nova* un pregón el último día de cada cuatrimestre apercibiendo a los que tuvieran depósitos en la *Taula* de que en el plazo de doce días librarán cuentas con el regente del libro mayor. Transcurrido éste no podrían disponer del dinero hasta que se hubieran hecho los balances correspondientes. Durante los citados días el regente del libro debía atenderlos en su casa por espacio de cuatro horas durante la mañana y cuatro durante la tarde, bajo pena, en caso de incumplimiento, de 100 sueldos diarios a destinar al Hos-

¹⁷ Carreres Zacarés, pp. 124-125.

¹⁸ *Ibid.*, p. 119.

pital General. Se incluía también entre sus obligaciones comprobar diariamente el borrador del *caixer de menut* y cotejarlo con el libro de entradas y salidas, con el fin de cercionarse de que se habían consignado todas las partidas. Asimismo, debía asegurarse de que el *caixer de menut* había dejado concluidas las cuentas de su caja tras el cuatrimestre correspondiente y examinar los albaranes privados que aquél tuviera en su poder, dando cuenta de ambas inspecciones a los jurados. También debía reconocer mensualmente las cuentas de los clavarios y administradores de la Ciudad, y comunicar cualquier deuda contraída por éstos al racional y al síndico para que pudieran actuar en consecuencia.

Por último, en relación con el *caixer de menut* se estipulaba en cuatro meses la duración del cargo; se prohibía el intercambio de albaranes y ápcas de las claverías y administraciones; se sancionaba la retención de cualquier suma tras finalizar su administración; y se disponía su subvención por el *caixer de gros* si finalizada su administración tuviera pendiente de pago alguna partida.

Junto a las disposiciones relativas a estos tres cargos, cobran especial relieve los capítulos tendentes a garantizar el buen funcionamiento del libro mayor. Éste quedaba dividido en tres volúmenes o manuales con una vigencia cuatrimestral, concluida la cual no podría consignarse en ellos partida alguna, bajo pena de 50 libras. Para su comprobación se delegaba en el *Consell Secret* la designación —en el plazo de diez días desde la conclusión del ejercicio— de dos personas que, conjuntamente con uno de los jurados —designado por los restantes— lo examinaran y comunicaran cualquier anomalía, bajo pena de hacer frente con su propia hacienda a las sumas que por incumplimiento de este requisito se hicieran irrecuperables. Por esta misión se pagaría a las dos personas designadas el salario que el *Consell Secret* considerara apropiado y se abonarían al jurado 40 libras de cera, azúcar o cualquier otro producto por vía de colación.

Con todo, la principal novedad la constituyó la creación de un contralibro, tanto para evitar los inconvenientes que pudieran derivar de la pérdida, robo o incendio del libro mayor como para descubrir más fácilmente posibles engaños. Dividido en tres volúmenes, correspondientes a los cuatrimestres, su administración se confiaba a un notario de la ciudad encargado de anotar todas las partidas diarias simultáneamente al notario comisionado para hacerlo en el manual de la *Taula*, con quien, finalizado el período de apertura, debía comprobar las respectivas anotaciones. A su vez, ambos apuntes debían ser cotejados semanalmente por el *caixer de gros*, con la misión de comunicar cualquier anomalía al *Consell Secret* para que adoptara las medidas pertinentes. Con el objetivo de que esta exigencia pudiera cumplirse con mayor comodidad, se habilitó para este fin la tarde del jueves en que se mantendría cerrada la *Taula*.¹⁹

¹⁹ *Ibid.*, pp. 118-124.

Todavía el 20 de abril de 1591 se redactaron nuevas disposiciones conducentes a regular de forma más explícita el modo de funcionamiento del contralibro recientemente creado. Distribuidas en tres capítulos, el primero contemplaba la obligación de los escribanos de la *Taula*, nombrados a partir del 1 de junio, de llevar sendos manuales en los que debían consignar todas las cuentas, refiriendo el nombre de la persona que girara y la cantidad girada o extraída con el fin de que el regente del contralibro pudiera anotar las partidas en el lugar asignado. De la misma manera, se obligaba al escribano encargado de registrar las entradas de la *caixa de menut* a trasladar diariamente al manual correspondiente todas las partidas, sin más detalle que el de la cantidad depositada y el nombre de la persona a cuenta de la cual quedaba asentada. Anotadas las partidas, los escribanos debían cerrar con llave el manual y librarlo al ministro de la *Taula* encargado de trasladarlos a la casa del regente del libro, el cual, a su vez, debía anotar con diligencia todas las partidas en el contralibro para que aquél pudiera devolverlo a la *Taula*. Se precisaban, asimismo, los salarios del regente y escribanos —200 y 50 libras respectivamente—, así como las penas en que incurrirían por cada contravención de lo dispuesto.²⁰

Merece reseñarse, no obstante, que la creación y minuciosa reglamentación del funcionamiento de los contralibros suscitó no pocas suspicacias, no dejando de alzarse voces contrarias partidarias de que “*per a millor y més fácil expedició dels negocis de la dita Taula y per evitar los inconvenients que se han seguit ys porien seguir portant-se o continuant-se dits contralibre y contramanuals, axí en la detenció de les persones que negocien en dita Taula y confusió dels negocis y comptes de aquella, com per altres causes e rahons, és més útil y més profitós que no-ls hi haja y que és més convenient que lo exercici de dita Taula e llibres de aquella se faça sens los dits contralibre y contramanuals*”.²¹ Sin embargo, Felipe II no sólo no claudicó ante estas peticiones sino que en su afán de garantizar la agilización de las operaciones de la *Taula*, dispuso en 1595 la duplicación del número de ayudantes del racional.²²

Pero es evidente que todas estas medidas resultaban insuficientes para resolver el problema planteado. Se hacía necesaria la persecución y condena de los implicados en la estafa y, ciertamente, con este motivo fueron arrestadas y encarceladas en 1590 diversas personas. Como muchos otros miembros de la oligarquía de su tiempo, Francisco March, coetáneo de los acontecimientos, y, a mayor abundamiento, imputado en los mismos y precisamente por ello de dudosa credibilidad, atribuyó la responsabilidad de los hechos al regente José Molina:

²⁰ *Ibid.*, p. 37.

²¹ *Ibid.*

²² A. Felipo Orts: *op. cit.*

En aquest any (1590), en lo mes de juliol, com se entengués que Josep Molina, mercader, que regia lo llibre major de la Taula de Valencia, havia perpetrat molts delictes en lo rexiement de la Taula, dexan entrar-se'n en aquella adalguns y a altres fent-los fermar cèdules a camvi sense fer les partides, dant-los a entendre havia fet dites pertides y dexant-los usar de dites partides y quantitats ab engany, per lo qual li fou pres comte al dit Molina del dit llibre de Taula, trobaren que aquell se valia dels interesos de més de 30 milia lliures; lo qual com se ves apretat fuixqué y li fou donada en absència sentència de mort. E com hagués enllestat moltes persones principals en aquest fet sens tenir culpa, tota volta, los officials reals que llavors governaren feren tanta exageració de aquest fet que induïren al virrey que procehis contra tots y axí fon fet, sens tenir culpa molts, de la composició dels quals hagué Sa Magestat pus de deu o onze milia lliures. E los que foren judicats per lo Sant Offici, per ser familiars, com foren don Alonso de Borja, germà del duch de Gandía, y altres, foren absolts. Y permeté Nostre Señor que la major part dels jutges que hi tingueren les mans no hi veren lo capdany.²³

Como refiere Francisco March, entre los inculpados figuraba don Alonso de Borja, hermano del duque de Gandía, que dejó a deber 11.897 libras, 6 sueldos y 11 dineros. Pero no es del todo exacta su información de que por el hecho de ser familiar del Santo Oficio fuera absuelto, sin más. Por el contrario, don Alonso de Borja fue uno de los primeros en reembolsar su deuda, ya en el mes de julio, aunque pretendiera demostrar haber pagado el 31 de mayo, según se desprende de la carta en que Felipe II refiere al virrey que los jurados le habían advertido

... cerca de la entrada que hizo en la Tabla don Alonso de Borja y la falsedad que se pretende por haver assentado la partida de la paga el postrero de mayo, habiéndose pagado en doze de julio, por lo qual se le havia advertido ordenassen al syndico de la Ciudad acusasse ante los inquisidores al dicho don Alonso de Borja...²⁴

al tiempo que le ordenaba que, tras analizar el contenido de dicha carta, dispusiera lo que conviniera al respecto; ordenara a los jurados que así lo hicieran; y le avisara de lo que hubiera decidido.²⁵

Poco después, con motivo de la celebración de la Navidad, el monarca encomendó al virrey la liberación de Francisco March aduciendo su necesidad en el desempeño del cargo de diputado. Estipulaba, asimismo, la liberación de las restantes personas arrestadas, previo pago de una fianza equivalente a la cantidad adeudada por cada una de ellas. De la disposición quedaron excluidos el racional, Juan Jerónimo Perpiñá, y el *caixer de menut*, Juan Bautista Millán —acusado de haberse apropiado de 14.000 li-

²³ *Llibre de memòries de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat y regne de Valencia (1308-1644)*. Introducció i notes per S. Carreres Zacarés, Valencia, 1935, vol. II, pp. 1009-1010.

²⁴ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 450, fol. 242v-243.

²⁵ *Ibid.*

bras—, respecto a los cuales el monarca expresó su deseo de que permanecieran en la cárcel.²⁶

Ante la decisión real el racional no dudó en responsabilizar de su uso de los fondos de la *Taula* al engaño de que había sido objeto por parte del regente del libro mayor, al asegurarle éste que le habían sido giradas dos partidas que se le debían, solicitando al monarca que, como al resto de los imputados, le permitiera salir de la cárcel bajo fianza. Los argumentos, aunque pobres, fueron suficientes para que el 1 de febrero de 1591 Felipe II ordenara al virrey su liberación, si bien mantuvo su privación como racional, en tanto no concluyera el proceso que se instruía contra él.²⁷

Acogiéndose a los buenos resultados conseguidos por Perpiñá, tanto Cosme Damián de Ribes como Pedro de Ribes —cuya relación familiar desconocemos por el momento— no dudaron en repetir idéntica fórmula. Pero, además, en ambos casos, alegaron la irregular actuación del racional en funciones y también *caixer de gros*, Baltasar Sempere, a quien acusaron de impedirles reembolsar lo que debían a la Ciudad, por pretender que asumieran la deuda de Millán, que, por otra parte, consideraban saldada al habersele embargado su hacienda, cuyo valor —en su opinión— duplicaba el del débito. Por consiguiente, en su caso, a la solicitud de excarcelación en las mismas condiciones que los restantes inculpados, sumaron la de que el monarca arbitrara alguna solución para impedir cualquier obstaculización por parte del racional.

En respuesta a su petición, en misiva de 18 de febrero, Felipe II, sin duda más interesado por el cobro de las sumas procedentes de las fianzas que por el mantenimiento de los culpables en la cárcel, ordenó al virrey que dispusiera su liberación bajo fianza y que, para evitar perjuicio alguno por parte de Sempere, ordenara que en la resolución del asunto intervinieran conjuntamente el asesor del racional y uno de los doctores de la Real Audiencia que no resultara sospechoso a las partes.²⁸

Pero la reacción del monarca ante lo que podría entenderse como un abuso de autoridad del delegado del racional, que, por otra parte, estaba interceptando su particular modo de abordar el asunto, todavía se mostró más enérgica. Transcurridos apenas unos días, en carta fechada el 24 de febrero, comunicaba a los jurados que los problemas que planteaba el hecho de que estando denunciado el racional pudiera delegar en otra persona —junto con otras consideraciones— le habían resuelto a disponer que durante el impedimento de Juan Jerónimo Perpiñá desempeñara el oficio de racional Onofre Martorell, con la misión de ocuparse, junto con su asesor y con el doctor de la Real Audiencia que designara el virrey, de los pleitos de Cosme Damián Ribes y de Pedro de Ribes:

²⁶ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 447, sf.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ *Ibid.*

Amados y fieles nuestros. Por vuestra carta de 16 deste he entendido la provisión que essa Real Audiencia ha hecho para restituir al subrogado de racional las causas de Cosme Ribas y micer Boil. Y para que cesse la dificultad que ay en si estando el racional denunciado puede subdelegar y por otras justas consideraciones, he deliberado que durante el impedimento de Juan Hierónimo Perpiñán haga el officio de racional de essa mi ciudad en todas las cosas y negocios tocantes al dicho officio, Nofre Martorell, jurado de essa ciudad, por la inteligencia que tiene de los negocios de essa mi Ciudad y la satisfacción que yo tengo de su persona. Mandóos que en rescibiendo ésta pongáis al dicho Nofre Martorell en possession del dicho officio de racional para que le sirva durante el impedimento del dicho Juan Hierónimo Perpiñán tan solamente porque es ésta mi precissa voluntad. Y avisarme eis de como lo hauréis effectuado porque lo quiero entender. Y havéis de entender que ha de conocer de los pleytos de Cosme Damián de Ribas y de Pedro de Ribas y de micer Boil, demás de su assessor, con parescer del doctor de la Audiencia Real que nombrará mi lugarteniente y capitán general...²⁹

Aprovechaba así el monarca las circunstancias para imponerse a la oligarquía municipal que, en su lucha por ganar resquicios de poder, había llevado al *Consell General* a redactar en 1589 un acuerdo, sistemáticamente argumentado en años sucesivos, por el que se dispuso que en el futuro, cuando por fallecimiento o conclusión del trienio correspondiente quedara vacante el cargo de racional éste fuera cubierto por el *jurat en cap*, en calidad de comendatario de racional, con lo cual, al tiempo que se evitaban posibles interferencias del virrey, la Ciudad se reservaba la competencia sobre la designación del regente del cargo en tanto el rey no designara al titular.³⁰ En la misma fecha Felipe II ordenó al virrey la investigación del paradero de las 14.000 libras que había sustraído Juan Bautista Millán, de las cuales apenas había devuelto 2.000, no habiendo querido confesar hasta el momento dónde se encontraban las 12.000 restantes, compeliéndole a que mediante tormentos o de cualquier otra manera que se ajustara a justicia se le obligara a declarar sobre este extremo.³¹

Con todo, la resolución de la cuestión suscitada en torno a Cosme Damián de Ribes se dilataría varios años debido, ahora, a la obstaculización interpuesta por el síndico de la Ciudad al pretender —como anteriormente

²⁹ *Ibid.*, 24 de febrero de 1591.

³⁰ Sobre las causas que condujeron a tomar esta decisión, ver A. Felipe Orts: "Control monárquico y oligarquía municipal en la Valencia de Felipe II" en *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. II, Madrid, 1999, pp. 311-344.

³¹ "El Rey. Illustre marqués primo mi lugarteniente y capitán general. He entendido que de las catorze mil libras que Juan Baptista Millán deve a essa mi ciudad de Valencia de las pecunias de la Tabla no ha pagado sino dos mil y que no ha querido confesar donde tiene las demás o lo que ha hecho dellas. Encargoós ordenéis le compellan a que por tormentos o otra-mente como fuere de justicia declare donde y en cuyo poder tiene las restantes doze mil libras, que por convenir assí al bien de essa mi ciudad y buena administración de la justicia me serviréis en ello. Datta en Madrid a XXIII de ebrero MDXCI. Yo el Rey." (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 447, fols. 62-62v).

hiciera Sempere— que, en calidad de fianza de Juan Bautista Millán hiciera frente a la deuda contraída por éste. Ello determinó a Felipe II a ordenar al racional y a sus asesores de justicia —en misiva de 24 de julio de 1591— que sin más demora despachara rápidamente la causa, guardando los fueros, privilegios y *actes de cort* prescritos en estas ocasiones.³²

Pero una vez más las indicaciones reales se convirtieron en letra muerta y tanto Cosme Damián de Ribes como su fianza, micer Boil, permanecieron en la cárcel hasta que, basándose en sus informes, en los que afirmaban que de la cantidad total sustraída por el primero sólo quedaban por restituir 4.000 libras, pero que había depositado en la *Taula* 7.000 libras —además de la cantidad procedente de otra hacienda que la Ciudad le había embargado—, el monarca concedió su excarcelación el 20 de noviembre de 1593. Esta disposición provocó la inmediata reacción del síndico, que se apresuró a informar que las referidas 7.000 libras habían servido para satisfacer a acreedores anteriores, impidiendo a la Ciudad beneficiarse de ellas, y que, según certificación del racional, la deuda pendiente ascendía a más de 5.000 libras. La notificación se acompañó de un memorial en el que se recordaba al rey que la existencia de esta deuda había sido sancionada por una sentencia del Consejo Supremo y que los fueros y privilegios del Municipio —en particular un privilegio del rey Alfonso— disponían para los deudores pena de cárcel en tanto no restituyeran el montante total de la deuda, solicitando, por consiguiente, la aplicación de la ley en este caso.

Ante la disparidad del contenido de los informes de ambas partes, el 6 de marzo de 1594 el monarca delegó en el virrey la averiguación de la verdad, disponiendo la permanencia de Ribes en la cárcel caso de confirmarse su condición de deudor.³³

Por su parte, Ribes y Boil suplicaron a Felipe II que si de las averiguaciones del virrey y de la Real Audiencia se desprendía que los bienes embargados constituían garantía suficiente para la Ciudad, les concediera la merced de eximirles de la cárcel y de aceptar que el Municipio se fuera reembolsando la deuda a partir de los mismos, pretensión con la que el monarca se conformó por considerar que de este modo se recuperaría más rá-

³² "El Rey. Magníficos consejeros y amados nuestros. Por parte de Cosme Damián de Ribes me ha sido hecha relación de que el pleyto que el syndico de essa mi ciudad de Valencia trata contra el pretendiendo que es fiador de Joan Baptista Millán ha muchos días que está () y que el dicho syndico, por hazerle molestia y tenerle en la cárcel donde está preso, impide con diffugios y largas voluntarias que no se despache, suplicándome os mande que sin dar lugar a más dilaciones despachéis su causa. Y porque en las que son de estas calidades y de hombre preso no es justo que la aya, os mando que, guardando los fueros, privilegios y actos de corte de esse reyno, luego la despachéis sin que sea menester scriviros más sobre ello, que esta es mi precissa voluntad y de que me aviséis de como lo hauréis effectuado porque lo quiero entender. Datta en San Lorenzo a XXIII de julio MDXCI. Yo el Rey." (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 447, fols. 124v-125).

³³ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 449, sf.

pidamente la deuda, fin primordial que se debía perseguir.³⁴ Insistiendo en su propósito, pocos días después Ribes elevó un memorial al rey informándole de que la Ciudad tenía en su poder 15.000 libras de la hacienda de Molina y que, del mismo modo que había pagado más de 4.000 libras, podía pagar las 2.300 que todavía debía, en su calidad de fianza, sin necesidad de hacer uso del dinero que por cuenta propia había depositado en la *Taula*; que, aunque había ofrecido a la Ciudad más de 2.000 libras de que tenía hecha cesión de Molina contra diferentes personas que se las debían, ésta se había negado; y que el Municipio le había secuestrado mucha hacienda y que ni la cobraba ni le permitía hacer uso de ella. Para autentificar estas afirmaciones, una vez más, el monarca delegó en el virrey la averiguación de la verdadera situación.³⁵ Pero también en esta ocasión sin resultado alguno.

Todavía el 30 de abril de 1594 el monarca se dirigió, nuevamente, al virrey para ordenarle que adoptara las medidas necesarias para que

... si es de justicia que desta causa conozca el racional de la Ciudad, se la restituyáis libre y enteramente. Y si se tuviere alguna sospecha de que el racional y sus asesores podrían proceder con demasiada afición contra los reos nombraréis a uno de los doctores del Consejo para que juntamente con los asesores de la Ciudad conozca de todo lo que tocara a este negocio...³⁶

y, de nuevo, el 23 de junio para que se informara sobre el estado de esta cuestión y sobre si la fianza bajo la cual se les permitió salir de la cárcel comportaba la obligación de personarse en ella cuantas veces fueran requeridos, ordenando, además, que en la determinación —todavía pendiente también— de si debían permanecer o no encarcelados hasta que saldaran la

³⁴ *Ibid.*, fols. 72-72v. 27 de marzo de 1594.

³⁵ “El Rey. Illustre marqués primo mi lugarteniente y capitán general. Por parte de Cosme Damián de Ribas me ha sido hecha relación de que essa mi ciudad de Valencia tiene en su poder más de quinze mil libras de hazienda de Molina y que como de ella se ha hecho pago de quatro mil y tantas libras se le podría hazer de la mesma hazienda de dos mil y trezientas libras en que el suplicante le es fiador como tablegero sin tocar en el depósito que por cuenta propia ha hecho en la Tabla de la ciudad y con esso tendría más con qué pagar a la Ciudad. También dize que ha hecho offerta a la Ciudad de más de dos mil libras de que tiene cesión de Molina contra diferentes personas que se las deven y que la Ciudad las cobraría con facilidad como más privilegiadas, y que por molestarle lo dexa de hazer. Asimismo ha propuesto que la Ciudad le ha secrestado mucha hazienda y que no la cobra ni se la dexa cobrar y me ha suplicado le haga merced de proveerle de remedio para que con esta hazienda se pague la Ciudad de lo que le deve, según que más en particular se contiene en su memorial cuyo traslado va con ésta, con señal de mi secretario infrascripto. Encargoos que entendáis lo que passa cerca desto con toda verdad y certeza y trataréis con la Ciudad del medio que será más apropósito para que le pague con la menor dilación, daño y descomodidad que se pudiere, pues a la Ciudad le conviene assi. Datta en Madrid a XXXI de março de MDLXXX-XIII. Yo el Rey.” (ARV. *Real. reg.* 449, sf.).

³⁶ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg.449, sf., 30 de abril de 1594.

deuda interviniera el doctor Núñez junto con uno de los asesores ordinarios del racional.³⁷

Nada se había avanzado, por consiguiente, desde el principio del proceso. Y así continuaría la situación durante los años siguientes, según se desprende de sendas cartas remitidas por Felipe II a los doctores de la Real Audiencia, Olcina y Granada, por un lado, y a los doctores Núñez y Sisternes, por otro. A los primeros, en calidad de jueces en el pleito de apelación, les pedía que adoptaran las medidas pertinentes para que de las 7.221 libras, 10 sueldos y 6 dineros por las que se había embargado una heredad propiedad de Cosme Damián de Ribes no se beneficiaran los acreedores anteriores en perjuicio de la Ciudad.³⁸ A los segundos, que resolvieran con toda brevedad la diferencia surgida entre ellos y el procurador de los Ribes en la ejecución que instaba la Ciudad contra ellos por una partida de 5.000 libras de que hicieron uso de los depósitos del máximo órgano crediticio del *Consell*.³⁹ Pero nada ha trascendido de sus posibles diligencias.

Por lo demás, junto a los mencionados, la documentación todavía nos permite descubrir a algunos implicados más. Así, el 30 de mayo de 1591 Cristóbal Catalá, jurado, y Matías Abellá, notario y ayudante del racional, informaron a los magistrados municipales de que durante su investigación de la administración de la *Taula* comprobaron que habían sido arrancadas algunas hojas del libro mayor y que la reconstrucción de las cuentas había evidenciado —entre otras de menor cuantía— dos deudas de 1.105 libras, 14 sueldos y 6 dineros y 751 libras y 3 sueldos atribuidas, respectivamente, a Felipe Juan Gasset y Marco Antonio Penarroja. Se trataba de dos destacados miembros de la oligarquía valenciana a los que este hecho podía relegar temporalmente de la vida política. Sólo ello explica que al día siguiente se presentara ante el *Consell* un miembro de la orden de Predicadores, fray Juan Vidal, exponiendo que un desconocido le había hecho entrega de las cantidades adecuadas por ambos, asegurando total ignorancia por parte de los implicados, de cuyo nombre se había servido para defraudar a la *Taula*, sin que ellos se hubieran beneficiado de la operación. Incluso para evitar nuevas investigaciones se comprometió a pagar 1.246 libras, 3 sueldos y 9 dineros de intereses.⁴⁰

Pero no todas las deudas se recobraron tan fácilmente. De hecho, de las tres estafas consideradas subsistían a finales de siglo cantidades sin recuperar. Éstas, junto con otros débitos que se venían arrastrando desde principios de la centuria fueron consideradas por Felipe II el principal motivo del déficit financiero de la Ciudad. Para determinar el montante de las mismas

³⁷ *Ibid.*, 23 de junio de 1594.

³⁸ ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 450, sf.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Carreres Zacarés, pp. 36-37.

el monarca exigió al racional una relación detallada. El correspondiente memorial, sometido a la posterior supervisión de Ferro, incluía los adeudos contraídos con el Municipio desde 1430. La inspección de su contenido debió ser exhaustiva y sumamente minuciosa, como también lo fue la respuesta real ordenando el modo de proceder en todos y cada uno de los casos por insignificantes que fueran algunas de las partidas reseñadas. Así lo evidencian las órdenes dadas al racional el 16 de enero de 1595 sobre el modo concreto de actuar con el fin de recuperar las cantidades que todavía tenían pendientes Jerónimo Masquefa,⁴¹ Mateo Aguilera,⁴² José Molina,⁴³ Juan Arnau,⁴⁴ Pedro y Cosme Damián Ribes⁴⁵ y Matías Puig.⁴⁶

En todos los casos el rey Prudente atribuyó la principal responsabilidad al descuido y a la negligencia en el cumplimiento de sus funciones de los racionales y síndicos de los años correspondientes. Ya en julio de 1591 se había llegado al extremo de obligar al síndico a mostrarse parte y pagar los gastos de muchos juicios por cantidades insignificantes defraudadas a la *Taula* y que se hubieran podido cobrar sin dispendio alguno. En esta ocasión el monarca ordenó a Bertrán la ejecución de tales funcionarios en su persona o en la de sus herederos conforme a sus culpas. Ello suscitó una fuerte oposición contra el citado racional entre los encausados, quienes interpusieron una denuncia contra él ante la Real Audiencia, que obligó al monarca a mediar en su favor ante el virrey.⁴⁷

Así pues, la actuación del monarca ante los desequilibrios financieros generados por los factores reseñados resultó bastante tenaz pero no por ello

⁴¹ Ver nota 13.

⁴² "La causa criminal contra Matheo Aguilera por las seis mil y veintisiete libras que deve de resta de la caja de menudo del quadrimenstre del año 82 la passaréis delante con mucha diligencia y al regente de la lugartenencia y capitania general se escribe que la haga sentenciar con toda brevedad" (ARV. *Real. Partium Valentiae*, reg. 450. sf.).

⁴³ "Por las ciento treynta y nueve libras y diez sueldos en que Jusepe de Molina se entró en la Tabla dessa mi ciudad, os mando que sin más largas se rematen los bienes executados y que las seyscientas quatro libras, seys sueldos y quatro dineros que tenéys depositadas desta cuenta las pongáis a cuenta de la Ciudad como es justo, haziendo el síndico della las obligaciones necessarias" (*Ibid.*).

⁴⁴ "Pues no se hallan bienes de Juan Arnau para cobrar las mil ochocientas doze libras, diez sueldos y quatro dineros en que se entró en la Tabla, habéis hecho bien en executar la alqueria y casas que dezís de Molina y sus fiadores. Madoós que las hagáis rematar con toda brevedad" (*Ibid.*).

⁴⁵ "De los bienes en que han sido exccutados Pedro de Ribes, Cosme Damián de Ribes y sus fiadores por las cinco mil libras en que se entraron en la Tabla, haréys venta y remate sin dilación. y a micer Núñez y micer Sisternes les escribo con toda brevedad sentencien la diferencia que hay en el curador del dicho Ribes. Darle eis prisa para que lo hagan" (*Ibid.*).

⁴⁶ "Por las ciento ochenta y quatro libras, onze sueldos y un dinero que deven Mathias Puig, Cosme Damián de Ribas y Jusepe Molina de resta de lo que se entraron en la Tabla, aunque Puig pretenda que pagó su parte, no hallando bienes líquidos de los otros, le executaréis a él por esta resta" (*Ibid.*).

⁴⁷ *Ibid.*, fol. 159.

eficaz. De hecho, cuando terminó el ejercicio 1597-98 la *Taula* conservaba en su pasivo como secuela de estos tres desfalcos 33.847 libras, 12 sueldos y 7 dineros de cantidades prácticamente irrecuperables, de las cuales 9.313 libras y 3 sueldos estaban imputadas al *caixer de menut* Juan Bautista Millán.⁴⁸

En definitiva, todos los intentos de solución se habían mostrado inútiles y obsoletos, debido en gran medida a que las enérgicas disposiciones de Felipe II se mostraron totalmente insuficientes para acabar con la negligencia de los oficiales, con los posibles intereses particulares que pudieran intervenir en determinados casos y, muy especialmente, con las competencias de jurisdicción entre la Real Audiencia y la Ciudad, que constituyeron una constante de su reinado. De hecho, con el fin de dilatar la sentencia y retardar el pago de las deudas, se había extendido entre los deudores la práctica de sacar las causas del tribunal del racional para presentarlas ante la Real Audiencia, en la que los casos se resolvían más lentamente. Para subsanar esta situación —a petición del síndico— el monarca concedió en 1563 a la Ciudad el privilegio de que las causas de los deudores de la misma fueran atendidas exclusivamente por el racional hasta la ejecución de la sentencia. Aunque la medida supusiera un reforzamiento de la autoridad económica del magistrado municipal en esta materia, la evolución de los acontecimientos invita a desconfiar de su auténtica efectividad, al menos durante el período analizado. Ello, junto con el también dudoso grado de implicación del racional en el cumplimiento de sus funciones, determinó que durante los años siguientes la situación continuara empeorando, haciéndose todavía más crítica durante el seiscientos.

⁴⁸ Lapeyre, p. 69.